

OF013/SP2026

Neiva, 23 de febrero de 2026.

Doctor

DANIEL MOR GARCIA

Director

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Superintendencia de Industria y Comercio

Bogotá D.C.

REF: **SD2025/0098928** – Solicitud de marca “figurativa”.

ASUNTO: Respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio No. 21209 del 26 de noviembre de 2025.

JUAN SEBASTIÁN PUENTES MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.255.983 de Neiva (H), con Tarjeta Profesional No. 239.311 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de **ESTUFAS ECOEFICIENTES METALCOF S.A.S**, con NIT No. 901.605.808, representada legalmente por **NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.038, como solicitante de la marca figurativa de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, presento respuesta al requerimiento de forma emitido por esa Dirección mediante el Oficio No. 21209 del 26 de noviembre de 2025, bajo los siguientes presupuestos:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.** El 26 de septiembre de 2025, se radicó ante su dependencia la solicitud de marca figurativa.
- 1.2.** Mediante oficio No. 21209 del 26 de noviembre de 2025 y con base en el artículo 144 de la Decisión Andina 486 de 2000, su oficina emite el requerimiento de forma objeto del presente documento de respuesta.



+57 3153097794- +57 3160494362



www.sebastianpuentesabogado.com



contacto@sebastianpuentesabogado.com

2. EN CUANTO AL REQUERIMIENTO.

2.1 Respetto de la Naturaleza del signo.

De conformidad con la observación realizada por su Dirección y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 143 de la Decisión 486 de 2000, el cual establece:

"El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud".

Una vez revisado el signo objeto de la referencia, se solicita respetuosamente la modificación de la tipología marcaria, pasando de marca figurativa a marca mixta denominada "M", en atención a que el signo se encuentra conformado por elementos denominativos y gráficos concurrentes.

En efecto, el signo incorpora una única letra claramente identificable que constituye un elemento nominativo, la cual se encuentra integrada a un diseño particular compuesto por formas y elementos gráficos específicos. Esta coexistencia de componente verbal y gráfico corresponde técnicamente a la naturaleza de una marca mixta, conforme a los criterios de clasificación aplicados por esa Entidad. Se aclara que en la etiqueta no se presentan dos "M", como lo hizo prever su dependencia en el requerimiento, dado que se exponen estilos curvilíneos que unidos entre sí forman una única letra "M", como se logra evidenciar:



Al ojo de cualquier consumidor se puede identificar una única letra M y no dos, como equivocadamente lo mencionó su dependencia en el requerimiento que se



+57 3153097794- +57 3160494362



www.sebastianpuentesabogado.com



contacto@sebastianpuentesabogado.com

responde, solicitándosele amablemente corrija su postura y acepte la continuidad del trámite como una solicitud de marca mixta, compuesto por una grafía propia y un elemento denominativo visto como la letra M.

En ese sentido, se solicita que el trámite mantenga íntegramente la etiqueta aportada inicialmente, sin modificación alguna, toda vez que esta ya contiene los elementos gráficos y denominativos que estructuran el signo solicitado.

La presente solicitud no comporta alteración sustancial del signo ni implica la incorporación, supresión o transformación de sus elementos estructurales. El signo permanece invariable en su configuración gráfica y denominativa originalmente radicada, conservando su diseño, composición y contenido; simplemente se precisa su correcta naturaleza jurídica dentro de la clasificación marcaria, adecuándola a su composición real, sin que ello implique modificación de aspectos sustantivos del signo ni ampliación del alcance de protección inicialmente solicitado.

2.2. Respetto de la reivindicación de colores.

En atención a lo señalado por la Dirección de Signos Distintivos mediante Oficio No. 21209 del 26 de noviembre de 2025, proferido dentro del expediente SD2025/0098928, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero, Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo relativo a la adecuada representación gráfica y correcta reivindicación de colores en los signos distintivos, y considerando además la solicitud previa de modificación de la tipología marcaria de figurativa a marca mixta, se procede a aclarar y precisar la información correspondiente a los colores que integran el signo mixto solicitado "M".

Revisada la observación efectuada por esa Dirección se advierte que en la casilla correspondiente a la reivindicación de colores fueron relacionados códigos RGB que no corresponden fielmente a la totalidad de los colores efectivamente visibles en la etiqueta aportada, generándose una inconsistencia entre la descripción consignada en el formulario y la representación gráfica del signo.

En particular, tal como fue indicado en el requerimiento, algunos de los códigos inicialmente relacionados no corresponden a las tonalidades que se observan en la etiqueta, razón por la cual, y con el propósito de garantizar plena concordancia



+57 3153097794- +57 3160494362



www.sebastianpuentesabogado.com



contacto@sebastianpuentesabogado.com

entre la reivindicación y la representación gráfica, se procede a excluir expresamente aquellos colores que no hacen parte de la etiqueta aportada.

En consecuencia, se precisa que los colores que componen la etiqueta del signo han sido determinados conforme al sistema internacional de color R.G.B, y que los únicos colores reivindicados como elementos distintivos del signo, por ser los efectivamente visibles en la representación gráfica aportada, son los siguientes:



R:244	G:156	B:46
R: 219	G:139	B:41
R:195	G:125	B:39
R:172	G:112	B:35

2.2.1. Declaración expresa de reivindicación de color

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero, Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, manifiesto expresamente que se reivindican como característicos del signo mixto solicitado "M" única y exclusivamente los colores que aparecen efectivamente visibles en la etiqueta aportada dentro del expediente SD2025/0098928.

En consecuencia, se excluyen de manera expresa de la reivindicación los siguientes códigos RGB, por no corresponder a colores presentes en la representación gráfica del signo: **R:149 G:98 B:33; R:128 G:85 B:32; R:105 G:72 B:29; R:81 G:57 B:26; R:57 G:43 B:24; R:34 G:29 B:21.**

De esta manera, la reivindicación de color queda limitada estrictamente a los códigos que sí coinciden con la etiqueta radicada, garantizando plena correspondencia entre la información declarada y la representación gráfica del signo, expuesta en el punto inmediatamente anterior.

Con lo anterior, se da cumplimiento integral al requerimiento formulado, al haberse ajustado la reivindicación de colores para hacerla clara, precisa y plenamente concordante con la etiqueta aportada, sin que ello implique modificación sustancial alguna del signo solicitado.



3. PETICIÓN.

Sin otro particular, se solicita se tengan en cuenta y se acepten las manifestaciones contenidas en el presente escrito de respuesta, las cuales se encuentran en plena concordancia con lo señalado por esa Dependencia en el requerimiento formulado, a efectos de continuar con el trámite de registro de la marca mixta ahora solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento integral del requerimiento formulado, respetuosamente solicito:

- 3.2. Tener por plenamente subsanado el requerimiento de forma contenido en el Oficio No. 21209 del 26 de noviembre de 2025, en los términos del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 3.3. Que se acepte la solicitud de modificación de tipología marcaria, quedando el signo clasificado como una marca mixta "M", manteniéndose la etiqueta inicialmente aportada.
- 3.4. Que se acepte la aclaración y precisión efectuada respecto de la reivindicación de los colores, en el sentido de excluir expresamente los siguientes códigos RGB: **R:149 G:98 B:33; R:128 G:85 B:32; R:105 G:72 B:29; R:81 G:57 B:26; R:57 G:43 B:24; R:34 G:29 B:21**, debido a que no corresponden a la etiqueta radicada y, en consecuencia, limitar la reivindicación únicamente a los colores efectivamente visibles en la representación gráfica del signo, que son: **R:244 G:156 B:46; R: 219 G:139 B:41; R:195 G:125 B:39; R:172 G:112 B:35**.
- 3.5. Que, en consecuencia, se disponga la continuidad del trámite de registro del expediente SD2025/0098928 a la etapa procedimental correspondiente.

4. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la Calle 7 No. 29A-23 Local 102 Barrio Gaitana III de la ciudad de Neiva- Huila, o al correo electrónico sebastian.abogadopropintel@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada,

Cortésmente,



JUAN SEBASTIÁN PUENTES MORENO.
Apoderado **ESTUFAS ECOEFICIENTES METALCOF S.A.S**



+57 3153097794- +57 3160494362



www.sebastianpuentesabogado.com



contacto@sebastianpuentesabogado.com